



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 31 treinta y uno de agosto 2016, dos mil dieciséis.---

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 216/2014-O instaurado en contra de la C. YOHANA MARCELA GUITRON GUITRON quien se desempeñó como Jefe de Oficina de Publicidad de Unidad Departamental en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial, incumpliendo lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa administrativa tuvo su origen con motivo del memorando 342/DGJ/DATSP/2014 de fecha 20 de marzo del 2014 dos mil catorce a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director del Área Técnica y de Situación Patrimonial informa que la C. YOHANA MARCELA GUITRON GUITRON causó baja el día 14 de marzo del 2013 dos mil trece, al puesto que venía desempeñando como Jefe de Oficina de Publicidad de Unidad Departamental en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, quien resultó ser omisa en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, quien adjunta al comunicado de mérito la siguiente documentación: -----

-- a).- Copia certificada del oficio DA/1057/2013 del 28 veintiocho de octubre de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Alfredo Pérez Licea, Ex Director Administrativo del Despacho del C. Gobernador, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, entonces Contralor del Estado, a través del cual informa los movimientos de altas y bajas realizados al padrón de obligados a presentar declaración patrimonial.-----

ELABORÓ: Lic. Miguel Ángel Castillejos Rivera. REVISÓ: Lic. Mariana Gómez Romo. SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado Ramón Ramón, Lic. Miguel Ángel Castillejos Rivera



Contraloría del Estado

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, de la que se desprende la baja de la C. YOHANA MARCELA GUITRON GUITRON, a partir del 14 catorce de marzo del 2013, dos mil trece al cargo de Jefe de Oficina de Publicidad de Unidad Departamental en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo.-----

--- c).- Copia simple de la renuncia presentada por la C. YOHANA MARCELA GUITRON GUITRON, dirigida al Titular de la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado de Jalisco, con fecha 14 catorce de marzo del 2013 dos mil trece.-----

--- 2.- por lo que, al no haber dado cumplimiento la C. YOHANA MARCELA GUITRON GUITRON, dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del encargo tal y como lo dispone el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial; el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 26 veintiséis de Enero del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública referida, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; así mismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se delegó tal función al Mtro. Avélinco Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia en términos de lo previsto por el artículo 87 de la Ley invocada.-----

---3.- El Director General Jurídico, con proveído del 27 veintisiete de enero del 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto y con el objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado se giró oficio 192/DGJ-C/2015 signado de fecha antes citada, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos de fechas 26 veintiséis y 27 veintisiete de enero del 2015 dos mil quince y descrito con antelación así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento de los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de que produjera contestación al procedimiento instaurado en su contra, así como para que



Contraloría del Estado

ofreciera pruebas de su parte, en ese tenor se hizo constar que la encausada fue omisa a lo anterior.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero del 2015 dos mil quince, el Director General Jurídico, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, tuvo por recibido el oficio DA/0108/2015, suscrito por el Lic. Alfredo Pérez Licea, Director de la Unidad Administrativa de Apoyo al Despacho del Gobernador, mediante el cual adjunta la documentación solicitada por este Órgano Estatal de Control, respecto a la C. YOHANA MARCELA GUITRON GUITRON, a quien se le sigue procedimiento sancionatorio, por haber sido omisa en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, así mismo se señaló día y hora para llevar a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, misma que tuvo verificativo el día 08 ocho de junio del 2015 dos mil quince, sin contar con la presencia del C. YOHANA MARCELA GUITRON GUITRON, no obstante haber sido legalmente notificada mediante oficio 1084/DG.J-C/2015, por lo que se llevó a cabo dicha audiencia sin su presencia en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento de conformidad a lo que establece el artículo 87 de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista de la titular de esta Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2; 3 fracción VIII, 5, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88 fracción III inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

LABORÓ: Lic. Miguel Ángel Castillejos Rivera. REVISÓ: Lic. María Alejandra Orpeza Ramos SUPERVISÓ: Lic. María Patricia Armenta de León.
Abogado Responsable: Lic. Miguel Ángel Castillejos Rivera.

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. YOHANA MARCELA GUITRON GUITRON, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al ser omisa en presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

"...Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la C. YOHANA MARCELA GUITRON GUITRON, el día 14 catorce de marzo de 2013, dos mil trece, causó baja y el término para presentar su declaración final le feneció el día 13 trece de abril de ese mismo año, sin que existiese en los registros de esa dependencia, que haya cumplido con tal obligación en los términos de ley, aconteciendo además, que a pesar de haber sido legalmente notificada la ex servidora pública, no produjo contestación, ni aportó prueba alguna, a pesar del apercibimiento que le conformidad al numeral 87 de la Ley de la materia se le efectuó y que hoy se cumplimenta, en el sentido de que de ser omisa a lo anterior y no hacer uso de la garantía de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida

ELABORO: Lic. Miguel Ángel Castillejos Rivera. REVISÓ Lic. Irina Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Ahorajo responsable: Lic. Miguel Ángel Castillejos Rivera



Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

de seguridad jurídica, se procedería al dictado de la resolución correspondiente, tal y como en la especie acontece.-----

--- III.- En esa tesitura, al valorar las pruebas de cargo allegadas al sumario consistentes en el oficio DA/1087/2013 del 28 veintiocho de octubre del 2013 dos mil trece, que signa el licenciado Alfredo Pérez Licea, Ex Director administrativo del Despacho del C. Gobernador de la Secretaria Particular, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado entonces Contralor del Estado a través del cual informa los movimientos de altas y bajas realizados al padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, vigente al tiempo de iniciado el presente procedimiento, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; de la que se desprende la baja de la C.YOHANA MARCELA GUITRON GUITRON, a partir del 14 de marzo del 2013 al puesto de Jefe de Oficina de Publicidad de Unidad Departamental en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, así como la renuncia presentada por la encausada del 14 de marzo del 2013 dos mil trece, documentales a las que se les otorga valor de indicio de conformidad al numeral 274 del código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, con las que se demuestra que la C. YOHANA MARCELA GUITRON GUITRON, causó baja al cargo desempeñado de Jefe de Oficina de Publicidad de Unidad Departamental en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, por renuncia voluntaria a partir del 14 catorce de marzo del 2013 dos mil trece, sin que en el término legal de 30 treinta días naturales siguientes a la baja haya presentado su declaración final de situación patrimonial, por lo que al ser concatenados y valorados los documentos que fundan y sustentan la irregularidad imputada, se acredita que la ex Servidora Pública C. YOHANA MARCELA GUITRON GUITRON, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual la obliga a presentar con

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

LABOR: Lic. Miguel Ángel Castillejos Rivera. REVISÓ: Lic. María Alejandra Cupeza Ramos. SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta Jca León.
Abogado Responsable: Lic. Miguel Ángel Castillejos Rivera.



Contraloría del Estado

oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello con forme a la ley, así como también transgrede lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del cuerpo de leyes, antes invocada, el cual dispone que la declaración final deberá presentarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo y a la fecha no existe registro alguno de que la encausada haya presentado su declaración final de situación patrimonial, entonces, además de quebrantar los dispositivos legales antes invocados, de igual manera tal conducta omisa, cuadra en la hipótesis prevista en el artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra señala: *"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuara indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"*-----

--- por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la C.YOHANA MARCELA GUITRON GUITRON, este Órgano Estatal de Control, considera lo preceptuado por el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:

I. La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro de los términos de ley, lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos que se encuentran obligados a transparentar los mismos.-----

I. Las condiciones socioeconómicas del servidor público, se toma en consideración el nombramiento del mismo, este se considera un nivel socioeconómico medio, toda vez que percibía un ingreso de \$15,260.00 (quince mil doscientos sesenta pesos MN 00/100) mensual según oficio A/0108/2015, suscrito por el Lic. Alfredo Pérez Licea, Director administrativo de la unidad Administrativa de Apoyo.-----

LABORÓ: Lic. Miguel Ángel Castillejas Rivera. REVISÓ: Lic. Irma Alejandra Cruzza Ramos SUPERVISÓ: Lic. Mariana Patricia Armenta de León.

Autorado Responsable: Lic. Miguel Ángel Castillejas Rivera.



Contraloría del Estado

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es medio, sus antecedentes nulos en este tipo de cuestiones que se le imputan y su antigüedad; le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

IV. Los medios de ejecución, que se traducen en una omisión de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración final de situación patrimonial.-----

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, se toma en consideración que la encausada no cuenta con antecedentes de esta naturaleza.-----

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio, derivado de la falta cometida, esta omisión no es estimable en dinero.-----

--- Por lo tanto, es responsable la C.YOHANA MARICELA GUITRON GUITRON, del acto omiso imputado en su contra y susceptible de ser sancionada; por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra de la C. YOHANA MARICELA GUITRON GUITRON quien se desempeñó como Jefe de Oficina de Publicidad de Unidad Departamental en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, una sanción consistente en INHABILITACION POR EL TERMINO DE UN AÑO para desempeñar empleo, cargo o comisión, en la administración pública, por su omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente si transcurrido el termino antes señalado, persiste su negativa de presentar su haber patrimonial final, siendo procedente asentar dicha sanción en el Registro Estatal de inhabilitados, a cargo de esta Dependencia; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1, 2, 3 fracción III, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72 fracción IV, 76 Bis 77, 79, 7, 89, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III de la

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

LABORO: Lic. Miguel Ángel Castillejos Rivera. REVISÓ: Lic. Lina Alejandra Cárdenas Rancos. SUPERVISÓ: Lic. Mónica Patricia Armenta de León.
Abogado Responsable: Lic. Miguel Ángel Castillejos Rivera.



Contraloría del Estado

lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a los siguientes:-----

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C.YOHANA MARICELA GUITRON GUITRON, quien se desempeñó como Jefe de Oficina de Publicidad de Unidad Departamental en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, toda vez que infringió la obligación a la que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; motivo por el cual, de conformidad a la valoración hecha de los elementos que establece el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades citada, como se desprende del Considerando III de la presente resolución, se impone en contra del referido, la sanción consistente en **INHABILITACION POR EL TERMINO DE UN AÑO**, para desempeñarse en la función pública, debiendo subsistir dicha inhabilitación indefinidamente, si transcurrido dicho termino, persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial, cuyo término empezará a computarse al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad al numeral 92 tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

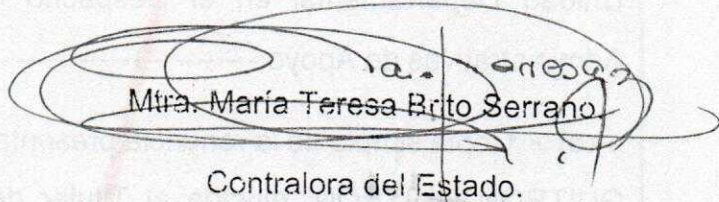
--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada, librese memorando a la Servidora Pública responsable del Registro Estatal de inhabilitados de esta Dependencia a fin de que sea registrada la sanción impuesta, así como al Director Administrativo del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo; echo lo anterior procedase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

ELABORÓ: Lic. Miguel Ángel Castillejos Rivera. REVISÓ: Lic. Irma Alejandra Ordoñez Ramos. SUPERVISÓ: Lic. María Patricia Armenta de León.
Abogado Responsable: Lic. Miguel Ángel Castillejos Rivera.

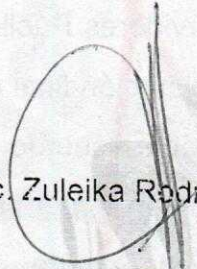


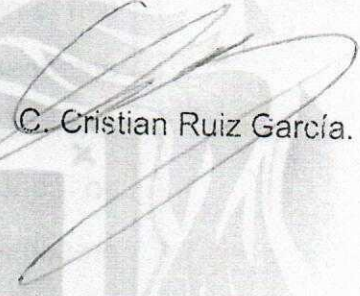
Contraloría del Estado

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, MTRA. MARIA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Mtra. María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.


Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.


C. Cristian Ruiz García.

"2016 Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

LABORÓ: Lic. Miguel Ángel Castillejos Rivera.

REVISÓ: Lic. Irma Alejandra Quiroza Ramos

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

Aprobado Responsables: Lic. Miguel Ángel Castillejos Rivera.